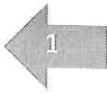


**R/IEE-CT-006/2026**



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PROPUESTA POR LA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA, Y LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL, PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIONES X, XXV Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA:**

### **GLOSARIO**

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DJ	Dirección Jurídica
IEE	Instituto Electoral del Estado.
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
LPDP	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

## R/IEE-CT-006/2026

Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Titular de Transparencia	Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado
UFD	Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado
Unidad	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado



Vista a las circulares identificadas con los números IEE/UT-015/2026 e IEE/UT-016/2026 de fechas diecisiete y dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica, en el que se contempló, entre otras cosas, el derogar diversas disposiciones relativas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El artículo Cuarto Transitorio del Decreto señalado en el párrafo que antecede, estableció que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrían el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a dicho Decreto.

II. En atención a lo que precede, con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal

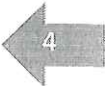
## R/IEE-CT-006/2026

de Protección de Datos Personales, en Posesión de los Particulares; y se reformó el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Con dicha reforma, se armonizó la legislación Federal con el nuevo modelo planteado en la Constitución Federal.

- III.** En fecha Treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla las reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla<sup>1</sup>, abrogando todas las disposiciones legales anteriores a las mismas, así como la extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Puebla. Estableciendo en su Transitorio Primero que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.
- IV.** En fecha trece de marzo de dos mil veintiséis, la Unidad recibió el memorándum identificado con la clave IEE/DJ-0226/2026, suscrito por la Encargada de Despacho de la DJ, por el que remitió 7 contratos de prestación de servicios en versión pública y en original; 2 correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil veinticinco; y 1 correspondientes al primer trimestre del año dos mil veintiséis; contenidas en la fracción XXV; y 4 contratos correspondientes primer trimestre del año dos mil veintiséis contenidas en la fracción XXVI; todos referentes a las obligaciones de transparencia del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como la motivación y fundamentación respectiva.
- V.** El día diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, mediante la circular identificada con el número IEE/UT-015/2026, la Titular de la Unidad remitió a las personas Integrantes del Comité, la versión original y pública de los 7 contratos de prestación de servicios, con el objeto de poner dicha información a consideración del Pleno de este Comité, para su pronunciamiento sea este confirmando, modificando o revocando las versiones públicas presentadas, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales.
- VI.** En fecha trece de marzo de dos mil veintiséis, la Unidad recibió el memorándum identificado con la clave IEE/UFD-403/2026, suscrito por el Encargado de Despacho de la UFD, por el que remitió 98 (noventa y ocho) contratos de Personal contratado por Honorarios en versión pública y en

<sup>1</sup> Periódico Oficial del Estado de Puebla. - Fecha de publicación 31 de julio del 2025.  
[https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T\\_2\\_31072025\\_C.pdf](https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_31072025_C.pdf)

## R/IEE-CT-006/2026

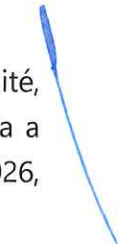
original, correspondientes al primer trimestre del año dos mil veintiséis referentes a las obligaciones de transparencia referentes a la fracción X del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 

**VII.** El día dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, mediante la circular identificada con el número IEE/UT-016/2026, la Titular de la Unidad remitió a las personas Integrantes del Comité, la versión original y pública de los 98 (noventa y ocho) contratos de Personal contratado por Honorarios, con el objeto de poner dicha información a consideración del Pleno de este Comité, para su pronunciamiento sea este confirmando, modificando o revocando las versiones públicas presentadas, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales.

**VIII.** Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, la Secretaria del Comité convocó a las personas integrantes del mismo a la Sesión ordinaria a celebrarse el día veintitrés del mismo mes y año, a las 12:00 horas, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT/SE-032/2026 al IEE/SE/CT-034/2026 y como invitados, la Encargada de Despacho de la DJ a través del memorándum número IEE/CT-SE-037/2026, y al Encargado de Despacho de la UFD a través del memorándum número IEE/CT-SE-038/2026.

**IX.** Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité, en la cual las personas integrantes después de analizar y revisar la documentación remitida a través de las circulares identificadas con los números IEE/UT-015/2026 e IEE/UT-016/2026, resolvieron lo siguiente:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Que conforme a los artículos 39 y 40 fracciones II y VIII de la Ley General; 32, 33 fracciones I, II y IV, 97 fracción III de la Ley; 34 y 35 Apartado B de la Normatividad, y Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos Generales, el Comité es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información realizada por la UFD y la DJ, así como para aprobar las versiones públicas en los casos procedentes. 

**R/IEE-CT-006/2026**

**SEGUNDO.** Marco normativo. - El derecho de acceso a la información no es absoluto<sup>2</sup>, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del IEE de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

El artículo 115 de la Ley General, así como los artículos 115 fracción I y 116 de la Ley, señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes de las personas servidoras públicas facultados para ello, al respecto el artículo 97 fracción III de la Ley establece que la clasificación de la información se puede llevar a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la misma.

De igual manera el artículo 117 de la Ley señala que los datos personales deberán tratarse y protegerse de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia, y no podrán hacerlos públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.

Por lo que hace a los datos personales, la Ley de Datos Personales en su artículo 5 fracción IX, los define como:

**ARTÍCULO 5** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

*XI. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es*

<sup>2</sup> Sobre el derecho a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

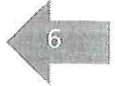
**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

**R/IEE-CT-006/2026**

*identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*



..."

**TERCERO.** De la revisión a la propuesta de versión pública; de las versiones públicas remitidas por la DJ, de los 7 (siete) contratos de prestación de servicios en versión pública y en original; 2 (dos) correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil veinticinco; y 1 (uno) correspondiente al primer trimestre del año dos mil veintiséis; contenidas en la fracción XXV; y 4 (cuatro) contratos correspondientes primer trimestre del año dos mil veintiséis contenidas en la fracción XXVI; con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia estipuladas en el artículo 54 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; mismas que contienen información confidencial consistentes en datos personales de una persona física identificada o identificable, a continuación se elaboró una tabla en la cual se mostrará la descripción de los contratos consistente en número, nombre del contrato, número de datos testados y nombre de los datos testados:

ARTÍCULO 54 FRACCIÓN XXV			
CUARTO TRIMESTRE 2025			
1	Contrato de Donación a título Gratuito de Bienes Muebles consistentes en 573 Equipos Electrónicos consistentes en teléfonos móviles y fijos que se encuentran en mal estado, dañados y obsoletos; celebrado con la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.	1	Identificativos: Número de Teléfono Particular.
PRIMER TRIMESTRE 2026			
2	Contrato de Prestación de Servicios relativo al Monitoreo de Medios de Comunicación y Elaboración de la Síntesis Informativa del Instituto Electoral del Estado; celebrado con la sociedad denominada Monitoreo de Información y Publicidad, S.A. de C.V.	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP. Patrimoniales: Número de Cuenta Bancaria, Clave Interbancaria
3	Contrato de Adquisición de 140 Chamarras de Neopreno, color negro con logo Institucional para el personal del Instituto Electoral del Estado; celebrado con la persona física Raymundo Morales Mondragón.	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP. Patrimoniales: Número de Cuenta Bancaria, Clave Interbancaria
FRACCIÓN XXVI			
PRIMER TRIMESTRE 2026			
4	Contrato de Arrendamiento del Inmueble ubicado en Calle Aquiles Serdán, número 416-A, Colonia San Felipe Hueyotlipan, Puebla; que será destinado como Oficinas Centrales del Instituto Electoral del Estado, celebrado con el Ciudadano José Asef Hanan Badri y/o José Hanan Badry.	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP. Patrimoniales: Número de Cuenta Bancaria, Clave Interbancaria

## R/IEE-CT-006/2026

5	Contrato de Arrendamiento del Inmueble ubicado en Calle Aquiles Serdán, número 416-C, Colonia San Felipe Hueyotlipan, Puebla; que será destinado como Inmueble Alterno del Instituto Electoral del Estado, celebrado con el Ciudadano José Asef Hanan Badri y/o José Hanan Badry.	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Número de Cuenta, Clabe Interbancaria
6	Contrato de Arrendamiento del Inmueble ubicado en Calle Aquiles Serdán, número 416-interior 6, Colonia San Felipe Hueyotlipan, Puebla; que será destinado como Bodega para la Documentación Institucional del Instituto Electoral del Estado, celebrado con el Ciudadano José Asef Hanan Badri y/o José Hanan Badry.	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Número de Cuenta, Clabe Interbancaria
7	Contrato de Arrendamiento del Inmueble que alberga la Bodega del Instituto Electoral del Estado, celebrado con la Empresa denominada "Hilatura y Cobertores de Puebla", S.A de C.V.	3	Identificativos: Clave de Elector Patrimoniales: Número de Cuenta, Clabe Interbancaria

Como se puede apreciar en la tabla los datos a clasificar son los siguientes:

**Clave de Elector**

**CURP**

**Clabe Interbancaria**

**Cuenta Bancaria**

**Número Telefónico Particular**

Ahora bien, de la revisión de las versiones públicas remitidas por la UFD, de los 98 (noventa y ocho) contratos de Personal contratado por Honorarios en versión pública y en original, correspondientes al primer trimestre del año dos mil veintiséis, referentes a las obligaciones de transparencia referentes a la fracción X del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; mismas que derivado del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que le son aplicables a este Órgano Electoral, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en la plataforma nacional de transparencia, de acuerdo con sus facultades y atribuciones según corresponda, la información de los contratos celebrados. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de la información propuesta por la UFD de los contratos de personal contratados por honorarios, respecto de la información confidencial que obra en los mismos, de conformidad con lo expuesto por la UFD, y del estudio y análisis realizado por la Unidad, se advierte que se utilizó un formato único de contrato de personal contratado por honorarios, cuyos datos personales que se testan en cada uno de los 98 (noventa y ocho) contratos de Personal contratado por Honorarios en mención, siendo los siguientes datos:

**Nacionalidad**

**Fecha de Nacimiento**

**Firma**

**Domicilio Particular**

**Estado Civil**

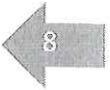
**Edad**

**Escolaridad**

**RFC**

**R/IEE-CT-006/2026**

**Clave de Elector  
CURP**



Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos antes señalados en la documentación descrita en el cuerpo de la presente resolución; este Comité procederá a su análisis en los siguientes términos:

- **Firma.** - Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19, el extinto INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial.
- **Clave de Elector.** - Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.
- **RFC.** - Es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Este sirve para evitar claves duplicadas y homónimos. El documento que te expide la autoridad es el acuse de inscripción en el RFC con cedula de identificación fiscal. En este sentido el RFC es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo anterior, a través de documentos oficiales como la credencial para votar, el pasaporte y el acta de nacimiento.
- Que el extinto INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- **Domicilio Particular.** - Que en la Resolución RRA 09673/20, el extinto INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal 19,

## R/IEE-CT-006/2026

el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado.

- **Estado Civil.** - Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19, el extinto INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado.
- **Clave Única de Registro de Población (CURP).** Que el Criterio 18/17 emitido por el extinto INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **Cuenta bancaria, y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE).** Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.
- **Fecha de Nacimiento.** - Es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. y el dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
- **Edad.** - Consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable que al darla a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de la misma.

## R/IEE-CT-006/2026

- **Escolaridad.** - Mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido.
- **Nacionalidad.** - Conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria.
- **Número Telefónico Particular.** - Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el extinto INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

**CUARTO.** En consecuencia, la versión pública de toda la documentación descrita en el punto TERCERO de la presente resolución, que fue presentada primeramente por la DJ correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veinticinco y primer trimestre de dos mil veintiséis relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el artículo 54 fracciones XXV y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como la presentada por la UFD correspondientes al primer trimestre del año dos mil veintiséis, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el artículo 54 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; atienden a lo establecido en el apartado de versiones públicas contenidas en los *Lineamientos Generales* en su numeral Segundo Fracción XVIII, Séptimo fracción I y Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales siendo datos identificativos actualizando la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 97 de la Ley, aunado a que no se

## R/IEE-CT-006/2026

observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados.

11

En consecuencia, se confirma la clasificación de confidencialidad de los 7 (siete) contratos de prestación de servicios así como de los 98 (noventa y ocho) contratos de Personal contratado por Honorarios descritos en el punto TERCERO de la presente resolución, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el artículo 54 fracciones X, XXV y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; ya que se deben generar versiones públicas de dichos contratos para estar en posibilidad de cumplir con la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de las obligaciones de transparencia que le son aplicables a este órgano electoral.

**QUINTO.** De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la presente resolución, para los efectos legales y administrativos que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité es competente para resolver sobre la clasificación de información y versión pública presentadas por la UFD y la DJ descritas en el considerando TERCERO de la presente resolución, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el artículo 54 fracciones X, XXV y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

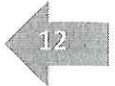
**SEGUNDO.** Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución en términos del considerando QUINTO.

**R/IEE-CT-006/2026**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las personas integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, con derecho a ello, en sesión ordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.



**CONSEJERA ELECTORAL**

**SUSANA RIVAS VERA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS  
GARDUÑO  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



## ANEXO UNICO R/IEE-CT-006/2026

#	NOMBRE(S)
1	ÁGUEDA PACHECO VELÁZQUEZ
2	AHIEZER EMILIO ARIAS BAEZA
3	ALBERTO RAMÍREZ CARRASCO
4	ALEJANDRO RODRÍGUEZ VARGAS
5	ALEJANDRO RODRÍGUEZ VARGAS (2)
6	ALMA ILEANA RIVERA HERNÁNDEZ
7	ANDREA DÍAZ TRUJILLO
8	ÁNGEL GARCÍA MÉNDEZ
9	ANTONIO MIGUEL SOTO SÁNCHEZ
10	ARANXXA LÓPEZ LÓPEZ
11	ARANZA PÉREZ HERNÁNDEZ
12	ARMANDO DE LA CRUZ GUEVARA
13	BENJAMÍN VÁZQUEZ LÓPEZ
14	BRIAN LEVI HESPERIDES MORA
15	CARLOS CARRERA GÁLVEZ
16	CÉSAR EDUARDO ZARATE LAZCANO
17	CHRISTIAN HAIDEE HERNÁNDEZ OSORIO
18	CINTHYA JAQUELINE TORRES TENORIO
19	CITLALI OREA ZAMORA
20	CLAUDIA MEYO LEÓN
21	CLAUDIA RAMÍREZ DÍAZ
22	DALILA SOLIMAN FONSECA
23	DORIS GASPARIANO CASTILLO
24	EDGAR MANUEL VERA GONZÁLEZ
25	EDGAR TOXQUI CHAPULI
26	EDUARDO VERGEL CAMPOS
27	ELOY FLORES CEREZO
28	EMMANUEL HERNÁNDEZ CUAHQUENTZI
29	ERIKA DEL ÁNGEL MUÑOZ
30	FERNANDA GUADALUPE ZAMBRANO GONZÁLEZ
31	FERNANDO CAMPOS SOTO
32	FIDEL CONTRERAS BRAVO
33	GABRIEL MARES TORRES
34	GABRIELA MARTÍNEZ MEZA
35	GABRIELA MISHHELL YÁÑEZ FLORES
36	GABRIELA ROJAS REGALADO
37	GABRIELA TAPIA CRUZ
38	GILBERTO CASTRO RAMÍREZ
39	GUADALUPE ELIOSA CÁRDENAS
40	IDALIA RIVERA PAULINO
41	INAMIC ANTHONY MEZA PARRAL

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



## ANEXO UNICO R/IEE-CT-006/2026

#	NOMBRE(S)
42	IRVING ORTEGA FAJARDO
43	ISRAEL OSORIO VELEZ
44	ISRAEL OSORIO VELEZ (2)
45	ITZEL ALINE VELAZCO GÓMEZ
46	IVÁN EDUARDO FRUTIS MOTO
47	JAZMIN VARGAS PÉREZ
48	JESÚS MARIO LEÓN DE LA ROSA
49	JOEL MENDOZA JUÁREZ
50	JORGE FRANCISCO CERON GIL
51	JORGE LUIS CÓRDOVA CHABLÉ
52	JOSÉ ÁNGEL NAHUACATL PAZ
53	JOSÉ ÁNGEL NAHUACATL PAZ (2)
54	JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ GARCÍA
55	JOSÉ JESÚS CARREÑO MARTÍNEZ
56	JOSÉ LUIS SUÁREZ PÉREZ
57	JOSUÉ RUIZ FAJARDO
58	JUAN CARLOS SOLANO RODRÍGUEZ
59	JUAN DE DIOS RODRÍGUEZ GUZMÁN
60	KARIME MICHELLE ROSALES CORTES
61	KARLA PERDOMO PARRA
62	LAURA ANGÉLICA SORIANO CABRERA
63	LETICIA GARISTA CRUZ
64	LUIS ALBERTO CANO RAMIREZ
65	LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ TORRES
66	LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ TORRES (2)
67	LUIS ÁNGEL BARRIOS MONTES
68	MA. DE LA LUZ LOURDES PÉREZ ZEPEDA
69	MADAÍ BRAVO FRAGOSO
70	MARÍA DEL CARMEN PORTILLO BRAVO
71	MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ RIZZO
72	MARÍA DEL ROCÍO TECUANHUEY TECUANHUEY
73	MARÍA DEL ROSARIO MORENO XOLALPA
74	MARIA ELENA MUÑOZ COUTO
75	MARÍA FERNANDA CASTRO GONZÁLEZ
76	MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ GARCÍA
77	MARÍA ROSA VALENCIA REYES
78	MARIEL MINERO DÍAZ
79	MARIO ARTURO ALVARADO SALAZAR
80	MERCEDES CAMPOS VALENZUELA
81	MERCEDES KARINA TORRES GARCÍA
82	MERYL BEATRIZ BARBER MARTÍNEZ

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



## ANEXO UNICO R/IEE-CT-006/2026

#	NOMBRE(S)
83	MONTSERRAT RAMÍREZ NÁJERA
84	MONTSERRAT RAMÍREZ NÁJERA (2)
85	NADIA ITZEL REYES GARCÍA
86	NADIA SARAHIT CASTILLO SÁNCHEZ
87	REINA MARÍA TALLABS GONZÁLEZ
88	RICARDO CONTRERAS OLGUÍN
89	ROBERTO CASTRO ESTRADA
90	ROBERTO TÉLLEZ SÁNCHEZ
91	ROCÍO GUERRERO HERNÁNDEZ
92	ROCÍO MARTÍNEZ PÉREZ
93	SILVIA GUADALUPE DOMÍNGUEZ VILLA
94	VALOIS HERNANDEZ VAZQUEZ
95	WENDY SHARENI RENDÓN ESCOBAR
96	YESENIA PAREDES PAREDES
97	YESENIA PAREDES PAREDES (2)
98	YURIDIANA GRACIANO REYES